

CONTENIDO

Noticias

- Reforma a la LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, LEY N° 7472.
- Mesa Redonda de Telecomunicaciones y Competencia.

Noticias

APROBADA LA REFORMA A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, LEY N°7472

Costa Rica fue un país pionero en la región, al emitir en 1994 una legislación específica para tutelar y promover la competencia y la libre concurrencia en los mercados, por medio de la prevención y prohibición de prácticas que llevan a las empresas a actuar como monopolios.

Pese a la buena intención del legislador la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N°7472, es una adaptación bastante conservadora de la normativa de otros países, al menos en el tema antimonopolio, ya que otorga facultades muy limitadas de investigación a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), y no incluye la autorización previa de concentraciones como mecanismo preventivo para evitar que mercados competitivos se conviertan en monopólicos u oligopólicos.

Estas limitaciones resultan incompatibles e inconvenientes para alcanzar los objetivos de competitividad, crecimiento económico y bienestar para los consumidores.

Gracias al apoyo de los señores diputados de esta y la anterior legislatura, recientemente fue **aprobada una reforma parcial a la Ley N°7472**, que viene a introducir importantes cambios en la normativa antimonopolio, congruentes con las mejores prácticas internacionales.

Los cambios más importantes se encuentran en los siguientes temas:

I. **Facultades de la COPROCOM:**

La reforma otorga una herramienta fundamental en la investigación de las prácticas anticompetitivas, especialmente de los carteles o acuerdos entre competidores, la **potestad de visitar e inspeccionar** los establecimientos industriales y comerciales de los agentes económico, previa autorización de un juez, cuando sea indispensable recabar, evitar que se pierda, o destruya, evidencia para sustanciar procedimientos administrativos por conductas anticompetitivas.

Por otra parte, a partir de la vigencia de la ley, existe la posibilidad de finalizar un procedimiento administrativo de manera anticipada, en determinadas circunstancias y cuando exista un compromiso suficiente del agente económico de suprimir la conducta que se investiga o contrarrestar los efectos anticompetitivos que causa esa práctica.

II. Tipificación de nuevas conductas.

Se incorporan como prácticas monopolísticas relativas:

- Las **acciones injustificadas** para incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo de algún competidor (inciso i).
- El **condicionamiento, imposición o cualquier acto tendiente** a exigir a un agente económico, el cambio, modificación o sustitución de su marca comercial como requisito para comercializar sus bienes o servicios, así como exigirle la producción de bienes o servicios idénticos o similares de los ofrecidos por este con una marca impuesta distinta a la suya (inciso j).
- El **condicionamiento de la celebración de contratos** a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de dichos contratos (inciso l).
- **Imponer bajo la amenaza de ruptura de las relaciones comerciales**, condiciones de pago u otras condiciones de tipo comerciales no reconocidas en las costumbres comerciales (inciso m) (Ver Artículo 12).
- **Rehusarse injustificadamente** a vender bienes o servicios normalmente ofrecidos a terceros (inciso g).
- La **imposición de diferentes precios o diferentes condiciones** de compra o venta para compradores o vendedores situados en igualdad de condiciones (inciso h).

Adicionalmente se mejoró la redacción de la conducta de depredación de precios:

- La producción o la comercialización de bienes y servicios a precios inferiores a su costo medio por periodos prolongados y cuando existan indicadores de que las pérdidas pueden ser recuperadas mediante aumentos futuros de precios, salvo el caso de las promociones o la introducción de productos nuevos a precios especiales (inciso f).

III. Control previo de concentraciones económicas

La reforma incorpora el **control previo de concentraciones económicas**, por lo cual, los agentes económicos deberán notificar a la COPROCOM para su examen las fusiones en las cuales se cumpla alguna de las siguientes condiciones: que la suma total de los activos productivos de todos los agentes económicos involucrados y sus casas matrices, exceda treinta mil salarios mínimos; o que la suma de los ingresos totales generados en el territorio

nacional durante el último año fiscal, de todos los agentes involucrados exceda treinta mil salarios mínimos.

La **COPROCOM podrá autorizar o denegar las concentraciones**. En el caso de autorizarlas podrá imponer las condiciones que considere necesarias para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos o estimular los efectos procompetitivos. Adicionalmente puede investigar de oficio e imponer las sanciones que correspondan por los efectos anticompetitivos y por la omisión de la comunicación en aquellos casos en que, debiendo hacerlo, no se haya realizado la notificación.

Se incorpora el pago de una multa hasta por seiscientos ochenta veces el monto del salario mínimo por incumplir alguna de las condiciones impuestas por la COPROCOM para la autorización de una concentración, asimismo adiciona el pago de una multa hasta por cuatrocientas diez veces el monto del salario mínimo por no notificar una concentración previamente si así lo exige esta Ley, sin perjuicio de las sanciones y disposiciones que pueda ordenar la COPROCOM para eliminar, o contrarrestar los efectos anticompetitivos de la concentración (Ver *Artículo 28*).

El texto completo puede ser consultado en nuestra página web directamente al link:

http://www.coprocom.go.cr/quienes_somos/marco_juridico.html

MESA REDONDA DE TELECOMUNICACIONES Y COMPETENCIA.

La Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en conjunto con la Comisión Federal de Competencia (CFC) de México efectuaron el pasado mes de agosto, la Mesa Redonda de Telecomunicaciones y Competencia.

Después de casi un año desde que se dio la apertura efectiva, el sector telecomunicaciones ha crecido en agentes económicos, adoptando tecnología de punta, expandiendo sus servicios y promoviendo la competencia entre los diferentes operadores. La reforma de las telecomunicaciones involucró una transformación completa del mercado y su dinámica, fue parte de un cambio que buscaba evolucionar de un monopolio estatal a un sistema basado en principios de competencia.

Dado la importancia del tema, durante tres días expertos mexicanos y costarricenses, ante un numeroso público, abordaron temas como las prácticas monopólicas relativas en el sector telecomunicaciones, criterios para definir mercados relevantes y poder sustancial, aplicación de la regla de la razón en prácticas relativas y características estructurales que facilitan las prácticas anticompetitivas, entre otros.

Los documentos de la actividad los pueden consultar en:

http://www.coprocom.go.cr/documentos/seminarios_conferencias.html



TALLER DE TELECOMUNICACIONES Y COMPETENCIA. AGOSTO, 2012



TALLER DE TELECOMUNICACIONES Y COMPETENCIA. AGOSTO, 2012



TALLER DE TELECOMUNICACIONES Y COMPETENCIA. AGOSTO, 2012

Contáctenos:



Sabana Sur. 400 metros al oeste de la
Contraloría General de la República.



2291-1807



coprocom@meic.go.cr



2291-1857



www.coprocom.go.cr



Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González
vvelazquez@meic.go.cr

Hazel Orozco Chavarría
horozco@meic.go.cr

Karla Mejías Jiménez
kmejias@meic.go.cr

Si usted no desea recibir nuestros correos por favor responda a este mensaje con la palabra **BORRAR**